

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, abril 02 de 2024.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 08 de este mes y año, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo la partida No. 76001-31-10-011-2024-00098-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 475

Cali, abril dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2024)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2024-00098-00

Revisada la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, adelantada por la señora **MARIA FERNANDA QUIÑONEZ MOSQUERA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **FERMIN ZULUAGA LOPEZ**, observa el Despacho que a la misma se acompañó copia de la sentencia No. 190 de fecha 29 de Noviembre de 2018 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Cali, mediante la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre las partes aquí mencionadas y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial.

Como quiera que la sentencia de divorcio fue proferida por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, el Despacho, se atenderá a lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 523 del C.G.P., cuando reza: "*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el mismo juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.*". Lo subrayado y en negrilla fuera del texto original.

En razón a lo anterior el Despacho rechazará de plano la presente demanda y ordenará remitir las presentes diligencias al mencionado despacho judicial, por ser de competencia de éste conocer del presente tramite por haberse tramitado allí el proceso de divorcio.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

1- RECHAZAR de plano la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesta a través de apoderado judicial por la señora **MARIA FERNANDA QUIÑONEZ MOSQUERA** en contra del señor **FERMIN ZULUAGA LOPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2- REMITIR la demanda y anexos al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de esta ciudad, por ser de su competencia.

3.- CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos